

DEL SEN. ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

El suscrito, **Alejandro Moreno Cárdenas**, Senador de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, ejerciendo la facultad consagrada en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Luego de las reformas al artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del 20 de julio de 2007, el derecho a la información se reconoce plenamente como una garantía individual; con lo cual, de ser un derecho abstracto de transparencia y rendición de cuentas se convirtió en un instrumento detonante de una profunda reforma administrativa en el que la participación ciudadana podrá jugar un papel fundamental.

Sin embargo, para llevar a cabo la materialización de dicha reforma se requiere que los sujetos obligados cuenten con las herramientas suficientes para la conservación de la información sobre el ejercicio de sus recursos, la ejecución de programas y sus resultados, además de un conjunto de indicadores adicionales que resuman la gestión de los gobiernos y la publiquen de forma electrónica.

Para tal efecto, las reformas que se realicen en cada una de las legislaturas locales, a fin de modificar los textos constitucionales de cada entidad y otras leyes secundarias, deberán establecer no sólo los mecanismos de acceso pertinentes, sino también proponer procedimientos de revisión expeditos, la manera en que los sujetos obligados habrán de hacer pública la información, y las sanciones que se aplicarán ante la inobservancia de la Ley.

Dichas reformas, requerirán, por lo tanto, de la definición de aquellos organismos que darán sustento a los procedimientos para ejercer estos derechos; los cuales deberán ser imparciales y, de preferencia, contar con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

En este sentido, cabe resaltar que el Artículo Segundo Transitorio del decreto que entró en vigor el 21 de julio de 2007 otorgó el plazo de un año para que la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos de competencia, expidieran las leyes en materia de acceso a la información pública y transparencia, o en su caso, realizaran las modificaciones necesarias a las ya existentes.

Sin embargo, transcurrido dicho plazo, lamentablemente todavía quedan muchas reformas pendientes por materializarse, a fin de dar cabal cumplimiento al citado decreto de reforma constitucional.

Por ello, para tal efecto, el día de hoy someto a la consideración de esta Soberanía, una iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIX del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a fin de otorgarle facultades expresas a la Secretaría de Gobernación para formular indicadores de gestión pública y modelos de evaluación municipal a través, siempre que así lo considere más conveniente, del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED-SEGOB), al ser este órgano el encargado de formular, conducir y evaluar las políticas y acciones de la Administración Pública Federal en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal.

Finalmente, es conveniente enfatizar la importancia de diseñar dichos indicadores, toda vez que a través de éstos se representa de manera cualitativa la gestión gubernamental; es decir, la calidad de la administración, la capacidad administrativa, y la calidad institucional de los gobiernos. Los indicadores, pues, no sólo son medios para la medición de la rendición de cuentas y la transparencia, sino que, también, deben ser instrumentos que faciliten el diálogo entre ciudadanos, gobernantes y legisladores en el proceso de la política pública.

Por todo ello, y de conformidad con lo anteriormente expuesto, se propone la discusión y en su caso, aprobación del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona la fracción XXIX del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- (...) XXVIII.- (...)

XXIX. Establecer y operar un sistema de investigación e información, que contribuya a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, **así como formular indicadores de gestión pública y modelos de evaluación municipal;**

XXX.- (...) XXXII.- (...)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

A t e n t a m e n t e,

SEN. ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS

Salón de Sesiones del Senado de la República, a 14 de diciembre de 2010.